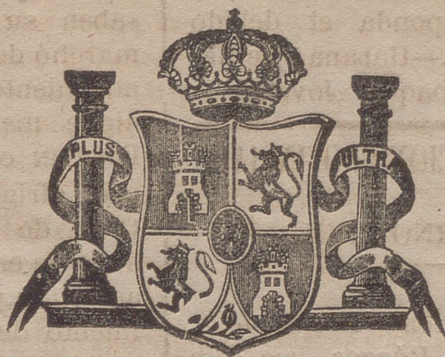


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

### Parte oficial,

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### CIRCULAR.

Por el Ministerio de Fomento se ha hecho presente á este de la Gobernacion que varios propietarios elevan con frecuencia reclamaciones á aquel centro quejándose de que por sus fincas rurales beneficiadas con las exenciones que marca la ley de 3 de Junio de 1868 se les exigen toda clase de impuestos y recargos como si tales exenciones no existieran; y con tal motivo S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se recuerde á los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de la citada ley, para cuya verdadera inteligencia se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden de 10 de Diciembre de 1873, ratificada por el de Hacienda con otra de 17 de Abril de 1875.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1877.

Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de . . . .

El Ministerio de Ultramar en comunicacion de fecha 25 del ac-

tual, dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro de Ultramar, me dice con esta fecha lo siguiente: Excmo. Señor. El Rey (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar la adjunta disposicion, sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador General de la Isla de Cuba, en 5 del mes actual debidamente autorizado por S. M., y ordenar que se publique en la Gaceta de Madrid y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. De la propia Real orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar de la Gaceta en que se halla inserta aquella disposicion á fin de que se sirva dar de ella conocimiento ese Ministerio y pueda darlo á los Gobernadores de provincia para los efectos que se expresan.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion trasmito á V. S. con inclusion de la soberana disposicion citada, para los efectos indicados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Mayo de 1877.—El Subsecretario,-R. Alzugaray.

Ministerio de Ultramar.—Real orden.—Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la adjunta disposicion sobre alzamiento de destierros y embargos gubernativos, dictada por el Gobernador general de la isla de Cuba en 5 del mes actual, de-

bidamente autorizado por S. M.; y ordenar que se publique en la Gaceta de Madrid y se dé de ella conocimiento á los Representantes de España en el Extranjero, para que llegue á noticia de las personas á quienes puedan alcanzar los beneficios de dichas medidas.—De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1877.—Martin de Herrera.—Sr. Subsecretario de este Ministerio. Gobierno general de la isla de Cuba.

Una disposicion generosa puso término hace tres meses á los destierros impuestos gubernativamente por razones politicas en el Departamento de las Villas para la isla de Pinos ú otros puntos del territorio de este Gobierno general, y posteriormente se ha ampliado la concesion comprendiendo tambien en ella á los destierros de los demás Departamentos; en cuya virtud, con raras y muy justificadas excepciones, no hay ya desterrados por providencia gubernativa en el interior de Cuba. Si las circunstancias presentes de la situacion de la Isla fuesen dudosas, si la fuerza y la moral de la insurreccion conservaran más vigor y consistencia, preciso seria limitarse á este paso en la senda de la benignidad y del perdon; pero por fortuna, como para todos es visible, la pacificacion continúa adelantando gradualmente, y este progreso positivo, aunque no tan rápido como lo fuera si las partidas insurrectas en lugar de huir presentasen resistencia, permite dar, dentro siempre de la esfera gubernativa, algun mayor ensanche á la politica restauradora con que se curan en lo posible los males de

todas las guerras; politica que el Gobierno de España nunca ha hecho esperar más del tiempo necesario, y que sigue en Cuba con igual interés y empeño que en la Península. Por lo tanto, de conformidad con el Capitan General de Ejército, General en Jefe del de operaciones, y debidamente autorizado por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) he tenido por conveniente decretar lo que sigue. Artículo 1.º Desde la fecha de este decreto quedan alzados todos los destierros gubernativos acordados por este Gobierno por motivos politicos, y se sobreseerán los expedientes que se hallen en tramitacion respecto á los mismos. Art. 2.º Se alzarán igualmente los embargos gubernativos hechos á los insurrectos que se hayan acogido ó se acojan á indulto antes de la terminacion de la guerra. Se exceptuan no obstante de la gracia de desembargo los bienes de los insurrectos reincidentes y de los Jefes de la insurreccion, respecto á los cuales este Gobierno general se reserva adoptar las medidas que tenga por más conveniente, segun las circunstancias especiales de cada caso. Art. 3.º Se desembargarán los bienes embargados gubernativamente á infidentes fallecidos, y se entregarán á sus legitimos herederos, si estos permanecen fieles á la Nacion Española.—Artículo 4.º Devueltos los bienes á que se refieren los dos articulos anteriores, no podrán sus dueños ó poseedores venderlos, enagenarlos, permutarlos ni gravarlos de ningun modo hasta dos años despues de publicada oficialmente la pacificacion total de la Isla. Art. 5.º Los productos de los bienes anteriores á la devolucion, se consideran aplicados á gastos de guerra, mien-



tras otra cosa no se disponga, y sus dueños sin derecho á reclamación de ninguna clase. Artículo 6.º Ninguno de los embarcados tendrá tampoco derecho á indemnización de especie alguna por ruina ó desperfecto que haya en la finca u objeto del embargo que se devuelva. Art 7.º Para facilitar en lo posible la devolución de los bienes, este Gobierno autorizará á los Gobernadores y Tenientes Gobernadores de la Isla para que la efectúen en cada uno de los casos, á los comprendidos en este decreto cuyos bienes radiquen en sus respectivas jurisdicciones, con las precauciones debidas, que se les comunicarán por la Secretaría del Gobierno general. Art. 8.º Se activarán los procedimientos judiciales que actualmente se siguen contra infidentes hasta sobreseerlos ó fallarlos, según proceda en justicia. Art. 9.º Respecto de los bienes adjudicados al Estado por sentencia de Tribunal competente, el Gobierno de S. M. determinará oportunamente lo que juzgue más acertado.—Art. 10. Por la Secretaría del Gobierno general se expedirán cuantas disposiciones sean precisas para que los

anteriores artículos tengan por quien corresponda el debido cumplimiento.—Habana 5 de Mayo de 1877.—Joaquín Jovellar.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**GOBIERNO CIVIL.**

*El Sr. Gobernador civil de la provincia de Búrgos, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue:*

El Alcalde de Vilviestre del Pinar en esta provincia con fecha 14 del actual, me dice:

«Habiéndose marchado indocumentado en 31 de Abril último con destino de buscar trabajo á la provincia de Logroño el mozo Buenaventura Martín Marcos, hijo de Francisco y de Maria, de esta vecindad, y como referido mozo sea comprendido en el primer reemplazo del año de 1875 y declarado 2.º suplente para cubrir el cupo que ha correspondido á este pueblo en el actual reemplazo, por no haber mozos suficientes de este, ni del último de 1875, y como no se haya presentado al juicio de exenciones verificado el día 10 del actual en este Distrito, y sus pa-

dres hayan manifestado que no saben su paradero desde que marchó de casa, lo pongo en conocimiento de V. S. para que se digne mandarlo anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia ó dirigirlo al Sr. Gobernador Civil de Logroño para que lo anuncie en el BOLETIN OFICIAL de aquella y pueda llegar á conocimiento del referido mozo, que según manifestó este, á su marcha se dirigía al pueblo de Haro ó sus inmediaciones á buscar trabajo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía para los efectos consiguientes, cuyas señas personales se estampan á continuación.»

Lo que traslado á V. S. rogándole se sirva disponer lo conveniente, á fin de que el citado mozo se presente al Alcalde de Vilviestre del Pinar caso de que se hallase en Haro ó en cualquiera otro pueblo de esa provincia, insertándose al efecto el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando á conocimiento de este interesado, se ponga á disposición del citado Alcalde que lo reclame.*

Logroño 20 de Junio de 1877.

El Gobernador,

**Manuel Angulo Ballesteros.**

*Señas que se indican.*

Edad 22 años, Estatura cumplida, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, cara llena, color bueno.

Viste pantalon bombacho de mahon y blusa.

No lleva cédula personal.

Circular.—Reemplazos.

Ignorándose el paradero del mozo Aniceto Brieba Martinez declarado soldado por el cupo de Nieva de Cameros, he acordado se publique la presente circular en el Boletín oficial, á fin de que llegando á su conocimiento se presente en la Comisión permanente de esta provincia para verificar su ingreso en Caja, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño 20 de Junio de 1877.—

El Gobernador,

**Manuel Angulo Ballesteros.**

*Señas del mozo.*

Edad 20 años, estatura corta, pelo rojo, nariz afilada, ojos azules, barba poca.

**-Seccion de Fomento.**

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Mayo último.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNÉ.			PAJA.				
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARB.ºs	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARD.	CARNERO	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.		DE CEBADA		
	HECTOLITRO.						KILOGRAMO.						KILOGRAMO.				
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.
Alfaro . . . . .	20'00	11'00	14'00	» »	1'75	»'75	1'50	»'25	»'90	1'75	0'00	1'75	»'04	»'00			
Arnedo . . . . .	20'71	10'81	13'51	» »	»'87	»'60	1'39	»'19	»'62	1'31	1'31	1'57	»'06	»'04			
Calahorra . . . . .	19'82	11'26	10'81	14'41	1'05	»'52	1'59	»'30	»'93	1'67	1'54	1'67	»'05	»'04			
Cervera de Rio Alhama	48'91	12'16	13'06	12'61	»'00	»'30	1'50	»'30	»'75	1'67	1'54	1'67	»'05	»'04			
Haro . . . . .	20'72	10'36	13'06	» »	»'70	»'47	1'04	»'22	»'50	2'26	» »	2'40	»'06	»'06			
Logroño . . . . .	20'84	10'56	14'41	13'96	»'72	»'50	1'43	»'18	»'68	1'20	1'15	1'66	»'04	»'00			
Nágera . . . . .	19,09	9'45	12'16	00'00	»'72	»'61	1'26	»'21	»'66	1,39	1'39	1'52	»'04	»'00			
Santo Domingo . . . . .	19'81	9'92	12'61	» »	»'70	»'60	1'26	»'21	»'66	0'00	1'43	1'54	»'07	»'05			
Torreçilla de Cameros	18'02	14'41	12'61	00'00	0'78	»'69	1'27	»'33	»'99	1'28	1'28	1'83	»'04	»'03			
Totales . . . . .	177'92	99'93	116'23	40'98	7'29	5'04	12'33	2'28	7'65	12'38	9'62	16'11	»'44	0'26			
Precio medio general.	49'97	11'10	12'91	13'66	0'91	0'56	1'37	00'25	0'85	1'55	1'37	1'79	»'05	»'04			

	Hectólitro.		LOCALIDAD.
	Pts.	Cs.	
TRIGO	20	84	Logroño.
Idem mínimo.	18	02	Torreçilla de Cameros.
CEBADA	14	41	Torreçilla de Cameros.
Idem mínimo.	9	45	Nágera.

Logroño 14 de Junio de 1877.—El Jefe de la seccion de Fomento, P. O., Arturo Guillen.—V. B.—El Gobernador, P. A., José Maria Teijeiro.



## ADMINISTRACION ECONOMICA.

## SUBASTA.

La junta de Deuda pública ha acordado que la duodécima subasta para la amortización de renta perpétua interior y exterior se verifique en el día 30 del actual, á cuyo efecto se publica el anuncio siguiente:

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Real orden de 27 de Julio próximo pasado y 10 de Noviembre último, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 9.º de la ley de 21 del mismo mes, para cuidar de que los fondos que exija el pago de interés y amortización de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortización por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el parrafo segundo del artículo 3.º de la citada ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de la Deuda interior y exterior, y que se admitan proposiciones, no solo en esta dependencia, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias.

En cumplimiento, pues de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á la duodécima de estas subastas, la Junta de la Deuda ha acordado de que la correspondiente al mes de Junio actual se verifique ante ella, el día 30 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y disposiciones siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en dicha subasta, depositaran en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metalico del importe efectivo de la proposicion, de los valores que en la misma se ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja desde el día 19 al 24 del actual durante las horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán previamente con arreglo al modelo adjunto.

3.ª En las proposiciones se espresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se espresará la clase de deuda interior ó exterior, y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador,

conteniendo cada uno una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los espresados días, ó sea desde el 19 al 24 ambos inclusive, para que por el correo del siguiente día 25 sean remitidos á esta Direccion general.

7.ª En el día y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el Extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al espresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los asistentes al mismo el número del Depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no tengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de Sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menos de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto, se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletín oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la porteria de dicha Administracion económica así como los de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon vencedor en 31 de Diciembre de este año los títulos de 5 por 100 exterior y el cupon que vencerá en 1.º de Enero de 1878 los títulos de Este-

rior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado ó reintegrado con otro ó con facturas equivalentes al mismo, y además con tener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la deuda pública para su amortización por la subasta» (fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

## Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de . . . reales vellon nominales en los títulos de la Renta perpétua . . . terior, cuyo pormenor se espresa á continuacion al cambio de . . . reales y . . . céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en el Boletín oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la deuda.

Número de títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe de cada série. Reales Cts.

Al insertarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, la Administracion cumpliendo con lo que se le ordena, recibirá en los días marcados en el anuncio preinserto, desde las 9 hasta las 2 de la tarde de cada uno, los pliegos de proposiciones que se presenten en la misma por los individuos que quieran interesarse en la subasta que ha de verificarse ante la misma Junta el 30 del corriente, y los cuales han de sujetarse á los modelos números 1.º y 2.º que existe en esta Administracion. Logroño 18 de Junio de 1877.—El Administrador económico, Luis Maria de Robles.

La Direccion general de Impuestos con fecha 13 del actual dice á esta Administracion lo siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Martínez, vecino de Uruñuela, contra el fallo dictado por esa Admon. en espediente sobre diferencias encontradas en sus ganados al

practicar un reconocimiento, y considerando que la prueba ofrecida por el interesado de haber dado el aviso prevenido en el artículo 54 de la instruccion, es completamente vaga; esta Direccion general ha resuelto imponer al apelante una multa de cincuenta pesetas, minimun de la que señala el artículo 146 de la Instruccion y declarar al propio tiempo que el aviso de que trata el citado artículo 54, así como cualquiera otro exigido por la instruccion deberá ser por escrito sin que pueda tenerse por válido el que se dé en otra forma.—Lo que comunico á V.S. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia.

Y esta Administracion lo hace saber en virtud de la citada orden y para conocimiento del público en general.

Logroño 19 de Junio de 1877.—El Jefe Económico, Luis M. de Robles.

## Juzgados de 1ª instancia

## Cervera de Rio Alhama.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiendo sido nombrado por la Direccion General de los registros civil de la propiedad y del Notariado con fecha 4 de Abril del año proximo pasado el Licenciado D. Fernando Perez Carrasco, registrador interino de la propiedad de este partido, y cesado en siete de Noviembre del espresado cargo, se anuncia para que los que tengan que deducir alguna reclamacion, lo hagan ante este Juzgado dentro de seis meses contados desde el veintisiete del espresado mes de Noviembre en que tuvo lugar la insercion del primer anuncio en la Gaceta de Madrid en conformidad á lo prevenido en el artículo doscientos setenta y siete del Reglamento General para la ejecucion de la Ley Hipotecaria.

Cervera del Rio Alhama doce de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Torres.—Por mandado de S. S.ª José Martínez.

## Haro.

D. José de Igúzquiza, Juez de primera instancia de esta Villa de Haro y su Partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia de D.ª Maria Esteban, la cual falleció el veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve, en el pueblo de San Asensio de donde era vecina, para que en el término de treinta días comparezcan en este Juzgado y Secretaria del actuario á usar del derecho que les asista, previniéndoles que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el juicio abintestado promovido por el Pdor. D. Felicez del Campo en representacion de D. Sergio Pura y Velilla como marido de D.ª Dorotea Cordon Estebaz, hija de dicha Maria Estebaz.

Dado en Haro á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.

José de Igúzquiza.—P. S. M. Lic. Gavino Garate.



## JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Junio de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES	
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				Total de muertos
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
4	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
5	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
8	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
10	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
	11	3	14				14	»	»	»	»	»	»	14

Logroño 12 de Junio de 1877.—El Juez Municipal, Juan Manuel Farias

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Junio de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	FALLECIDOS.								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	1	»	1	1
2	»	1	1	2	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	»	1	1	1
4	»	»	1	1	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	1	1	»	2	1	»	»	1	3
8	»	1	»	1	»	»	»	»	1
9	1	»	»	1	»	»	»	»	»
10	»	»	»	»	»	»	»	»	1
	3	3	2	8	3	1	1	5	13

Logroño 12 de Junio de 1877 —El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

## AYUNTAMIENTOS

Ortigosa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico actual se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Ortigosa 13 de Junio de 1877.—El Alcalde.—Esteban de la Riva.

Santo Domingo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta Ciudad para el año económico próximo de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que crean convenientes.

Santo Domingo de la Calzada Junio 17 de 1877.

El Alcalde, Manuel Marcelo Rioja.

Brñas.

Habiendo terminado la rectificacion del repartimiento territorial de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año económico de 1877 á 1878, se anuncia á los contribuyentes asi del pueblo como forasteros para que en el término de 15 dias de inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hagan cuantas reclamaciones crean oportunas; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no será oida ninguna reclamacion.

Brñas 13 de Junio de 1877.  
El Alcalde, Casimiro Cuellar.

Alfaro.

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta ciudad por jubilacion del que la desempeñaba. Su dotacion es de mil pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por visitar el hospital y pobres y presten los demás servicios inherentes á la titular. Debiendo advertir que por ahora, solo disfrutará el agraciado de seiscientos cincuenta pesetas anuales puesto que las doscientas cincuenta restantes están destinadas á parte de la expresada jubilacion, pero percibirá las mil efectivas, cuando cese esta ó quede vacante la otra plaza. Tambien tendrá el producto de las igualas de los vecinos no pobres que quieran elegirle para su asistencia particular.

Las solicitudes con la relacion de méritos de los aspirantes y copia de su título en virtud de acuerdo del M. I. Ayuntamiento y junta municipal y de lo que previene el reglamento de 24 de Octubre de 1873, se dirigirán á esta Alcaldía per término de 50 dias á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alfaro 19 de Junio de 1877.

Robustiano Echacos. — P. A. del M. I. Ayuntamiento, Manuel Cambrain.

San Millan de la Cogolla.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Heredia Uralde, mozo núm. 4 del del Sorteo, hijo de Calisto Angulo, y Ángela Martinez, en Munia provincia de Álava, se le cita y requiere, para que el dia veintinueve del presente, se persone en esta Sala consistorial á las seis de su mañana, para emprender la marcha á la Capital para su entrega en caja, apercibiéndole de que su falta le parará el perjuicio que haya lugar, formando el expediente de prófugo.

San Millan de la Cogolla 9 de Junio de 1877.—El Alcalde.—Atanasio Larena.—Agapito Peña Alesanco.

Sesma. (Navarra.)

El Ayuntamiento de la villa de Sesma, en representacion de los propietarios de dicha villa, y mediante cesion que hacen del goce que producen sus fincas, rematará en pública subasta el dia veinticuatro del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Sala Consistorial, el goce de cinco lotes en que han dividido toda la jurisdiccion de esta villa, en los que pueden mantenerse tres mil doscientas cincuenta reses lanares, cuyo arriendo se hace por seis años con sujecion á las condiciones que se hallan en la Secretaria de

dicho Ayuntamiento y lo que resulte de la cantidad que cada lote haga en el remate que se ha de pagar de presente.

Sesma 5 de Junio de 1877 —El Presidente del Ayuntamiento.—Santiago Solano.

## Anuncios.

### SANGUIJUELAS.

Las hay de venta por mayor y menor á los precios siguientes:

De Burdeos de 1.<sup>a</sup> clase:

100.—ventiocho reales.

1000.—doscientos.

En Logroño á Don Pedro Sanchez.—Mercaderes, 18.

El dia 30 del presente mes á las 12 de la mañana tendrá lugar en esta villa el arriendo en pública subasta bajo el tipo de cuatro mil quinientas pesetas anuales, las yerbas de la Dehesa, aprovechamiento del Comuero con los pueblos de Ocoa y Soto de San Martin de Berberana, jurisdiccion de la misma y propios del Señor Marqués de Agoncillo.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los expresados pastos, podran concurrir en dicho dia y hora á la Casa Palacio de Agoncillo, donde habita el apoderado general del referido Señor que suscribe, el cual pondrá de manifiesto las demás condiciones del arriendo.

Agoncillo 16 de Junio de 1877.

Cipriano Sesma Perez.

### PRÓFUGOS DE QUINTAS.

Los procedentes de las quintas y reemplazos pasados que se hallen con esa nota y deseen legalizar su situacion y librarse de las penas que las leyes imponen, pueden dirigirse hasta el 20 del octual á la Empresa que representa en esta provincia D. Felipe Jesus Muro, calle del Mercado núm. 50 en Logroño, quien mediante la autorizacion especial que dicha Empresa ha obtenido del Gobierno de S. M. y por un precio excesivamente económico les sustituirá del servicio militar prontamente, dejándoles exentos de toda responsabilidad. 3-3

EST. TIP. DEF. MENCHACA